

**DECRETO**

TRD – 2022-100.4.237

**DECRETO No. 237**  
14 de Septiembre de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CURADOR URBANO No. 1 DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9º de la Ley 810 de 2003 y los artículos 21 y 22 de la Ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, y el artículo 18 del Decreto 1203 de 2017, los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos individuales de cinco (5) años.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, el artículo 2.2.6.6.1.1 dispone: *“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole”*.

Que según el artículo 2.2.6.6.3.1 y 2.2.6.6.3.6 ibidem modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017, el concurso de méritos para la designación de Curador Urbano será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro. Así mismo, señala que le corresponde al Alcalde Municipal, designar los curadores urbanos de conformidad al resultado del concurso que se haya adelantado, así:

*“Artículo 2.2.6.6.3.6. Designación. El Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos. Para estos efectos, se notificará personalmente a quien resulte elegible en el primer puesto, según los resultados del concurso, para que manifieste por escrito la aceptación de la designación como curador urbano, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en la normativa relativa a la función pública.”*

Que la Ley 1796 de 2016 *“Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 21 también estableció que le *“Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción.(...)”*.

**DECRETO**

Que de acuerdo con el artículo 22 ibidem, el Alcalde Municipal designará como curadores urbanos a quienes figuren en los primeros puestos de la lista de elegibles, en orden de calificación, siempre y cuando cumplan con los siguientes requerimientos:

*“ARTÍCULO 22. <Rige a partir del 13 de julio de 2017> Modifíquese el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9o de la Ley 810 de 2003:*

*1. El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:*

*a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*

*b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.*

*c) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.*

*d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.*

*e) Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.*

*f) Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley.”*

Que en virtud al Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la selección de Curador Urbano de Palmira, el Departamento Administrativo de la Función Pública, atendiendo lo ordenado en la Ley 1796 de 2016 y la Resolución n.º 2768 del 15 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro “Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018 (...)”, conformó la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano del municipio de Palmira, la cual fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Alcaldía del Municipio de Palmira.

Que en la lista conformada para el cargo de Curador Urbano del municipio de Palmira, se encuentra como único elegible al arquitecto LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 16.986.075, con resultados finales de 59,61%, ocupando el primer puesto del Concurso de Méritos n.º 001 de 2018, adelantado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que el 15 de julio de 2022, mediante radicado PQR20220021926, la Superintendencia de Notariado y Registro solicitó el impulso del proceso de designación y posesión de los curadores urbanos del municipio de Palmira, remitiendo la publicación de la lista de elegibles.

Que el 26 de julio de 2022, mediante oficio con TRD 2022-160.5.164 del 22 de julio de 2022, se le informo al arquitecto LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN los requisitos para la designación como Curador Urbano del Municipio de Palmira, conforme a lo ordenado en los artículos 2.2.6.6.2.3, 2.2.6.6.3.3 y 2.2.6.6.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y los artículos 21 y 22 de la Ley 1796 de 2016.

Que en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, previo a la designación, se verificó por parte de la Secretaría de Planeación Municipal mediante radicado TRD – 2022-160.8.1.426, que el arquitecto LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN, acredita mediante los documentos aportados en los oficios con CR20220011605 del 02 de agosto de 2022 y CR20220012315 del 12 de agosto de 2022, respectivamente, que cuenta con un grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, conformado por profesionales en materia jurídica, arquitectónico y de ingeniería

**DECRETO**

estructural o en temas relacionados, los cuales cuentan con un experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Que por lo anterior, se hace necesario designar como Curador Urbano No. 01 del Municipio de Palmira al arquitecto LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como Curador Urbano n.º 1 del municipio de Palmira al arquitecto LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.986.075 expedida en Palmira, por un período individual de cinco (5) años contados a partir de la fecha de posesión, por haber ocupado el primer puesto del Concurso de Méritos n.º 001 de 2018, adelantado por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y cumplir con lo ordenado en los artículos 2.2.6.6.2.3, 2.2.6.6.3.3 y 2.2.6.6.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y los artículos 21 y 22 de la Ley 1796 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al arquitecto LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.986.075, la designación efectuada en el artículo anterior, para que manifieste por escrito, dentro del término de treinta (30) días calendario, si acepta o rechaza la designación como Curador Urbano n.º 1 de Palmira, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.6.6.3.10 y 2.2.6.6.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** El designado deberá posesionarse ante el Alcalde dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la designación, presentando el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación; antecedentes judiciales; certificado vigente de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, y certificado vigente del Consejo Profesional respectivo sobre la vigencia de la matrícula y que no se encuentra sancionado de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Posterior a la aceptación, se remitirá copia del presente acto administrativo y del acta de posesión, del Curador Urbano N.º 1, LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de posesión del Curador, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la Alcaldía de Palmira.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Karent Sánchez Barreto – Contratista *KSB*  
Andrea Domínguez Rodríguez – Contratista *AR*  
Revisó: Martha Cecilia Gualteros Castro – Secretaria de Planeación *MC*  
Diego Fernando Ochoa Roa – Subsecretario de Planeación Territorial *DFOR*  
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico  
Manuel Fernando Flórez - Secretario General *MFL*

